República de Colombia Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00383

Asunto: Rechaza demanda.

Mediante auto notificado por estados el día 21 de abril del 2021, esta judicatura inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no presentó escrito alguno para subsanar los defectos vistos por el Despacho, siendo el término hasta el 28 de abril del año en curso.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriado este auto archívese el expediente.

Notifiquese y Cúmplase

Juliana Barco González

0-40-34 A 50 Hz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE

Medellín, 8_ de julio de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00

a.m.

much.

1

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9020cab46b00e6c58f6154f5bb0cfd386a99f8c04797b04c3f1d9e5198e214b

Documento generado en 07/07/2021 10:59:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica